

RESOLUCIÓN No. **0171**

Valledupar, **19 JUL 2024**

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.435.704-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO, CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el representante legal de LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD).

Que Mediante Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD), con descarga sobre corriente hídrica innominada, en beneficio de ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S.

Que a través de Auto No. 077 del 16 de junio de 2023, se ordena visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0607 de 21 de diciembre de 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad.

Que el día 28 de septiembre de 2023 se emitió informe de control y seguimiento ambiental, en los siguientes términos:

Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente, se puede concluir que la empresa EDS LA LABRANZA incumple con las siguientes obligaciones ambientales establecidas en la resolución aquí citada.

1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 26 Y 27 del Artículo tres de la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas (ARD), con descargas sobre corriente hídrica innominada, del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, obligaciones que se enunciaran a continuación respectivamente:

1.Efectuar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el ajuste correspondiente al plan de gestión del riesgo, adaptándolo totalmente a los términos de referencia establecidos para este tipo de documentos.

4.Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización deber ser realizada.

5.por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

6.Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

7.Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.

8.Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0171** DE **19 JUL 2024** POR LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11. *Presentar informes entorno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Julio: Plazo 15 de Julio de cada año- Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.*
12. *Mantener en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.*
13. *Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.*
14. *Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio para su almacenamiento, los cuales deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.*
15. *Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición de grasas, aceite, material contaminado, residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligroso RESPEL, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de RESPEL que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.*
16. *Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.*
17. *Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.*
21. *Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.*
23. *Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.*
24. *Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución No. 1418 del 30 de octubre de 2018, por medio del cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.*
26. *Ejecutar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.*
27. *Verificar que quien le recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD), cuenta con los permisos ambientales correspondientes, y acreditarlo en los informes semestrales.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el artículo 80 de la constitución política de Colombia estipula que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; En igual sentido el artículo 79 ibidem, manifiesta que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Por su parte el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto-ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

En virtud de la presunta afectación cometida por el investigado el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015, establece:

Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:



0171

19 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCION No _____ DE _____ POR LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Por otra parte, el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, estableció sobre el plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos lo siguiente: Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: **76001-23-31-000-2004-00020-01(AP)**, de fecha 16 de noviembre de 2006, Consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

... 5.- *De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Carta Política, es deber del Estado, por supuesto a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.*

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 atribuyó funciones específicas a las entidades territoriales en materia ambiental, señalándose en su artículo 65 las que les competen a los municipios, entre éstas, las siguientes:

... 5. *Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

6. *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

... 9. *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".*

Por su parte, en el artículo 31 de la citada ley se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

... 6 *celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,*

... 12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en*



0171

DE 19 JUL. 2024

POR LA CUAL SE

CONTINUACIÓN RESOLUCION No _____
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Descendiendo al caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, a quien luego de una inspección técnica y seguimiento ambiental ordenada a través de Auto No. 077 del 16 de junio de 2023, se constató que existen diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales tales como los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 26 Y 27 del Artículo tres (3) de la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021

Con el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, se vulneran las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.2.1.15.1, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015, conducta que sitúa en grave riesgo el medio ambiente contiguo a la zona donde se vierten las aguas residuales no domesticas (ARnD), tanto al suelo, como a las aguas circundantes aledañas.

Así mismo se advierte que los particulares responsables de las actividades sobre los cuales recaerá la medida de seguridad preventiva, deberán acatar la decisión consignada en el presente acto administrativo de manera inmediata, sopena de ser objeto de multas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

En ese sentido la honorable la Corte Constitucional mediante Sentencia C-703 de 2010 con M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, sostuvo lo siguiente:



0171 DE 19 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCION No _____ DE _____ POR LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(...) "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Con base en lo expuesto se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la medida a imponer será la de suspender de manera inmediata todas actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar desarrolladas por LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, de conformidad con el artículo 36 de la ley 1333 de 2009.

Teniendo de presente el parágrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.*

En aras de definir el concepto de fuerza pública el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia establece, la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por lo tanto, estas últimas estarán revestidas de competencia legal para ejecutar la medida preventiva una vez sean notificada y publicada.

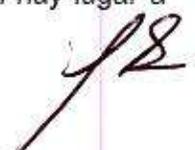
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, identificada con NIT No. 901.435.704-2, representada legalmente por HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO o quien haga sus veces, ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Márquez vía Aguachica a San Martin km 42 jurisdicción del Municipio de Rio de Oro – Cesar, consistente en **SUSPENSIÓN** inmediata de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0171 DE **19 JUL 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCION No _____ DE _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 3°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Policía del Municipio de Rio de Oro - Cesar, para que verifique y garantice el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, debiendo remitir a esta Oficina Jurídica, los correspondientes soportes de las diligencias adelantadas, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, identificada con NIT No. 901.435.704-2, representada legalmente por HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO, ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Márquez vía Aguachica a San Martin km 42 jurisdicción del Municipio de Rio de Oro – Cesar, o en el correo electrónico ensialabranza@gmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menergia@minenergia.gov.co - spcontrerassi@minenergia.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co

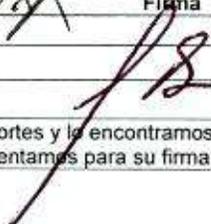
ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación Para La Gestión De Saneamiento Ambiental y Control De Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procedé recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.